

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2503307
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Contaminación medioambiental Polvo en suspensión Parking público Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 01/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503307. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta a los escritos presentados en el Ayuntamiento de Alicante desde 11/02/2024, denunciando la contaminación por polvo y ruido originado en solar municipal utilizado como parking en Bulevar del Pla, frente a parada de TRAM.

Por ello, el 24/09/2025 solicitamos al Ayuntamiento que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 03/11/2025 se registró en esta Institución el informe requerido del que se dio traslado para alegaciones a la persona interesada. El 04/11/2025 se presentó escrito de alegaciones.

El 22/12/2025 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se realizaron al Ayuntamiento de Alicante las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
2. **RECOMENDAMOS** que, en el ejercicio de sus competencias en materia de parcelas y equipamientos de su titularidad, proceda a la conservación de la parcela municipal, utilizada como parking público provisional en Bulevar del Pla, frente a parada del TRAM, garantizando las condiciones adecuadas de acceso, iluminación, seguridad y funcionalidad.

Esta resolución fue notificada al Ayuntamiento el 23/12/2025 solicitando que en el plazo de un mes remitiera informe donde manifestara si aceptaba o no esas consideraciones y, en caso de aceptarlas, las medidas a adoptar para cumplirlas.

El 22/01/2026 la administración local emitió informe en el que manifestaba tras aceptar la primera de las recomendaciones que:

(...) le informamos que desde la Concejalía de Limpieza se realiza el mantenimiento del solar de acuerdo a su naturaleza, así como los viarios que lo rodean, por otro lado, si en esa parcela se realiza una actividad de parking público provisional, como manifiesta el

interesado, el mantenimiento y adecuación de la misma correspondería a otra concejalía, por ello procedemos a trasladar su queja a la Concejalía de Tráfico, por entender que pudiera ser la competente para dar respuesta a la queja.

Por todo ello, solicitamos la ampliación del plazo de respuesta a esa Alta Institución en un mes más, para que esa Concejalía o la que corresponda pueda dar respuesta a su resolución de consideraciones a la Administración.

De dicho informe se dio traslado a la persona interesada.

El 10/03/2026 se solicitó a la administración que informara de la remisión a la persona interesada de una respuesta motivada a su reclamación, recordando que el interesado formuló una reclamación ante el Ayuntamiento y con independencia de la concejalía competente, tenía el derecho a recibir una respuesta expresa, motivada y con expresión de los recursos oportunos.

El 08/04/2026 se registró el requerido informe en el que se manifestaba:

Solicitado informe a la Concejalía de Tráfico, manifiestan que no consta que el solar esté inventariado como infraestructura viaria, ni como aparcamiento público – ni permanente ni provisional – dentro de la red municipal gestionada por el Servicio de Tráfico.

Por otro lado, en cuanto a la conservación de la citada parcela municipal, sita en el Bulevar del Pla, frente a la parada de TRAM, con referencia catastral 0990601YH2409B0001QU, le informamos que desde la Concejalía de Limpieza se realiza el mantenimiento del solar de acuerdo a su naturaleza, así como los viarios que lo rodean.

Como ya se indicó en nuestra primera respuesta, se trata de una zona terriza con una cantidad significativa de grava fina y gruesa y, por definición, este tipo de suelos están formados por tierra o polvo, que en ocasiones puede encontrarse en suspensión debido al viento, pero no está catalogado como residuo susceptible de recogida municipal.

En la parcela mencionada existe un servicio de desbroce de solares municipales, en el que puntualmente además se realiza la retirada de vertidos incontrolados, con frecuencia semestral.

Con ello entendemos haber dado cumplida respuesta a esa Alta Institución, y a su vez le informamos que **vamos a proceder a dar respuesta al interesado estos mismos términos.**

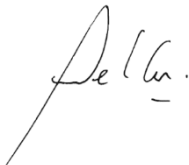
Trasladamos el informe al interesado quien planteó alegaciones al mismo mostrando su disconformidad.

Ha de indicarse que, en casos como el que ahora nos ocupa, las competencias del Síndic de Greuges no alcanzan a determinar el mayor o menor acierto jurídico de la decisión de la Administración. Esto impide que valoremos el ajuste a Derecho de la posición del Ayuntamiento de Alicante quedando al margen de la actividad investigadora de esta institución las cuestiones que incidan, afecten o correspondan a la legalidad ordinaria, quedando limitada nuestra actuación a procurar que el escrito que la persona interesada planteó ante la Administración sea respondido en tiempo y forma, sin que podamos determinar el sentido de esa respuesta.

El objeto del presente procedimiento de queja se centraba, tal y como se contiene en la resolución de inicio de investigación en la falta de respuesta a los escritos presentados en el Ayuntamiento de Alicante desde 11/02/2024, y en este sentido la administración local ha colaborado con esta institución y se ha comprometido a dar una respuesta que en el caso de discrepancia, podrá ser objeto de las acciones y recursos que se estimen oportunos.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alicante se ha comprometido a realizar las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 22/12/2025 y ello con independencia de que la persona interesada, como hemos expuesto formule los recursos que estime pertinentes, pero desde el conocimiento de la decisión administrativa.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana